



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RADICACION: 087583184002-2012-00476-00
REFERENCIA: ALIMENTO DE MAYOR
DEMANDANTE: LILIANA PEDROZA SANTIAGO
DEMANDADO: JHON ROJAS TRESPALACIOS

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso informándole que las partes han llegado a un acuerdo y solicitan el levantamiento de la medida cautelar ordenada. Sírvasse Proveer. Soledad, 3 de mayo de 2023.

La secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. Soledad, mayo tres (03) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

Visto el parte secretarial que antecede, en el cual se da cuenta del memorial presentado y suscrito personalmente ante notaría por la parte demandante señora LILIANA PEDROZA SANTIAGO y la por parte demandada el señor JHON ROJAS TRESPALACIOS, en el cual solicitan el levantamiento de la medida cautelar de embargo de alimentos ordenada, argumentando haber llegado a un acuerdo sobre las responsabilidades de la cuota de alimentos.

Se advierte que teniendo en cuenta la voluntad de la parte actora al solicitar el levantamiento de los descuentos que por concepto de la medida cautelar decretada en providencia de fecha cuatro (04) de diciembre de 2012, siendo procedente de conformidad con lo establecido en el Art. 597 del Código General del Proceso, que a la letra señala: "Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: 1. Si se pide por quien solicito la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente." A ello se accederá.

Con base en la anterior normatividad, observa que la solicitud cuenta con la manifestación expresa del acuerdo Inter partes, es por ello que este Despacho Judicial accederá a la petición de Levantamiento de medidas cautelares por haber sido solicitadas por la parte que la pidió.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

1. Acceder a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del proceso, presentada por la señora LILIANA ESTHER PEDROZA SANTIAGO, identificada con C.C. 32727042 y a coadyuvada por el demandado JHON JAIME ROJAS TRESPALACIOS.
- 2.- En consecuencia, de lo anterior, LEVANTAR la medida cautelar ordenada mediante proveído del 04 de diciembre de 2012 en el que se dispuso lo siguiente:

RESUELVE;

1. Condenar al demandado señor JHON JAIME ROJAS TRESPALACIOS, a suministrar alimentos definitivos a favor de su esposa LILIANA ESTHER PEDROZA SANTIAGO, en cuantía igual al Diez (10%) del salario, primas y demás prestaciones sociales que devengue como empleado de la empresa DRUMMOND LTDA.

- 3.- Comuníquese la presente decisión al respectivo pagador para que cesen los descuentos al demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA

03